

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6764005	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	GSC-543	25/10/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6764005	ANM	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000543

DE 2024

(25 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6764005”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y la Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de septiembre de 2006 se suscribió Contrato de Concesión Minera para la Exploración y Explotación de Carbón térmico, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la sociedad CONTINENTAL DE CARBONES LTDA, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia, con un área otorgable de 1.983,1930 hectáreas, por el término de treinta años (30) años, divididos para cada etapa así: tres (3) años para la Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y el tiempo restante que resulte para la explotación.

El día 09 de diciembre de 2009 se firmó Otrosí al contrato de concesión No. H6764005, modificando los municipios relacionados en el contrato de concesión los cuales son Turbo y Necoclí.

El día 20 de agosto de 2010 se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión, bajo el código No. H6764005.

Mediante Resolución No. 031471 de 26 de marzo de 2014, se ordenó la anotación de una medida cautelar en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión de la referencia, en cumplimiento de la orden judicial dentro del proceso con radicado No. 050453121002201300018, a través del cual se solicitó la suspensión de los títulos mineros entre ellos el relacionado con la placa No. H6764005 “6764”.

Mediante oficio radicado N°2014-5-5040 del 01 de agosto de 2014 el titular minero allegó solicitud de suspensión de obligaciones; así mismo, mediante oficio con radicado No. 2014-5-5909 del día 16 de septiembre de 2014 el titular allega una solicitud de prórroga a término indefinido desde que se dictó la suspensión de obligaciones.

El día 22 de octubre de 2014 mediante oficio con radicado No. 201400499571, la Autoridad minera dio respuesta al derecho de petición remitido por la ANM con radicado No. R201400469812 de 02 de octubre de 2014. “En conclusión, en estos momentos el Contrato de Concesión No. 6764, se encuentra suspendido con base en la orden emitida por el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó - Antioquia por lo que no hay necesidad de prorrogar la suspensión a término indefinido. No obstante, lo anterior, se debe tener en cuenta que la suspensión que en estos momentos recae sobre el título No. 6764, se debe a una medida cautelar. Pero una vez el Juez emita Auto ordenando el Levantamiento de la misma, se reinicia las obligaciones del titular”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6764005”

El día 30 de noviembre de 2023 mediante Auto No. 2023080403063, la otrora delegada en materia de Fiscalización dispuso entre varios asuntos: “Requerir al titular para que allegue el estado del proceso judicial que se encuentra ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, con radicado No. 050453121002201300018.”

En el precitado auto, la anterior Delegada manifestó que se apartaba de efectuar los requerimientos señalados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030312132 del 28 de julio de 2023, hasta tanto se resuelva la suspensión judicial del título por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia.

En virtud de la otrora delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, correspondió en su momento a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Para el contrato de concesión No. H6764005 se han declarado y/o prorrogado los siguientes periodos de suspensión de obligaciones en virtud del art. 52 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-:

Nº y FECHA DE RESOLUCIÓN	PERÍODO DE SUSPENSIÓN
Resolución No. Resolución No. 087516 27 de junio de 2013	desde 09 de mayo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2014

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1º de enero de 2024.

Por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión (o modalidad que aplique) No. contrato de concesión No. H6764005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Que revisada el 8 de agosto de 2024 la página WEB del Registro Único Empresarial - RUES, el cual es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional, donde se consultan en línea todos los registros empresariales, se observa que actualmente la titular minera continua en proceso de liquidación, siendo actualmente su representante legal la señora María Limbania Garzón Pérez, C.C. No. 52900114.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN – SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de concesión No. H6764005, y conforme a los antecedentes narrados en consideraciones anteriores, el titular solicitó la prórroga de la suspensión de las obligaciones emanadas de contrato en estudio por la configuración de hechos de fuerza mayor y caso fortuito, consistentes en la alteración del orden público en el área del título minero.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- dispone en su artículo 265 que:

“Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6764005”

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.”

Tal como se indicara en los precitados antecedentes, mediante Resolución No. 031471 de 26 de marzo de 2014, se ordenó la anotación de una medida cautelar en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión de la referencia, en cumplimiento de la orden judicial dentro del proceso con radicado No. 050453121002201300018, a través del cual se solicitó la suspensión de los títulos mineros entre ellos el relacionado con la placa No. H6764005 “6764”; es así como figura en el Registro Minero:

49895	09/MAY/2014		FALLO POR ORDEN JUDICIAL	RES.03141		26/MAR/2014	ART.PRIMERO: REMITIR en cumplimiento de ORDEN JUDICIAL y para su anotación a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., La MEDIDA CAUTELAR decretada en AUTO INTERLOCUTORIO No. RT2 DE 20 de Enero de 2014, por el JUZAGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO en RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO- ANTIOQUIA, en el Registro Minero Nacional, con código H6764005. Correspondiente al Contrato de Concesion Minera radicado con el numero 6764,de acuerdo con lo expresado en los articulos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001. Segun Resolucion 031471 del 26/03/2014
-------	-------------	--	--------------------------	-----------	--	-------------	---

Con respecto a la definición de Suspensión Judicial tenemos: Una orden judicial que suspende un título minero implica una paralización de las actividades mineras en el área correspondiente. Esta suspensión suele ser impuesta como medida cautelar o definitiva en respuesta a diversas situaciones, como conflictos ambientales, sociales o legales; por tanto, si un título ya está suspendido judicialmente, una nueva solicitud de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito podría resultar redundante.

En consecuencia, estando suspendido actualmente el título por orden judicial, esta Agencia Minera procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativa, a RECHAZAR las solicitudes de suspensión de obligaciones del título H6764005 “6764”, teniendo en cuenta que actualmente el mismo se encuentra suspendido por orden judicial.

De acuerdo a lo señalado en la consideración anterior, no se accederá a las solicitudes de suspensión de obligaciones del título minero impetradas mediante memoriales con radicado No. 2014-5-5040 del 01 de agosto de 2014; 2014551036 del 28 de agosto y 2014-5-5909 del día 16 de septiembre del mismo año, debiéndose rechazar las mismas.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas mediante memoriales con radicado No. 2014-5-5040 del 01 de agosto de 2014; 2014551036 del 28 de agosto y 2014-5-5909 del día 16 de septiembre del mismo año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Advertir al titular minero que la actual suspensión de título obedece a la imposición de una medida cautelar, pero una vez el Juez ordene su correspondiente levantamiento, se deben reiniciar las obligaciones mineras.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S., con NIT 000.010.736-1, representada legalmente por la señora María Limbania Garzón Pérez, C.C. No. 52900114, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6764005”

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Oliver Zuluaga Gómez - , Abogado PAR-Medellín
Revisó: María Inés Restrepo Morales, Coordinador (a) PAR-Medellín
Filtró: José Alejandro Ramos Eljach, Abogado (a) PARME
Vo. Bo.: Miguel Angel Sanchez, Coordinador
Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC.